

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 9 de diciembre de 1964 por la que se dispone la devolución de la fianza a la Empresa «Orgar, S. A.», constructora de las obras del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo (Albacete).*

Ilmo. Sr.: Tramitado el expediente reglamentario, cumplidos los trámites previstos en el Decreto del Ministerio de Hacienda 1099/1962, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25); visto el informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento y la propuesta de la Sección de Construcciones Laborales,

Este Ministerio ha resuelto que se devuelva a la Empresa «Orgar, S. A.», con domicilio en Apodaca, número 22, Madrid, la fianza definitiva que por importe de 84.500 pesetas, como garantía de las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo (Albacete), constituyó en la Caja General de Depósitos, según resguardo número 445.695 de entrada y 243.840 de registro, con fecha 27 de julio de 1960.

La devolución que por la presente se autoriza se realizará previo pago del impuesto correspondiente y demás trámites que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dio, guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1964 por la que se sobresee el expediente incoado para esclarecer la conducta del Patrono de la fundación «Blanco de Lema», de Cée (La Coruña).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y, resultando que don Fernando Blanco de Lema, mediante escritura pública otorgada en 2 de abril de 1875 ante el Notario de La Habana (Cuba), don Miguel Nuño, instituyó una Fundación benéfico-docente que habría de construir un colegio de primera y segunda enseñanza para facilitarla gratuitamente en su pueblo natal de Cée (Coruña), designando como albaceas a don Juan A. Baldonado y a don Brígido Zabala;

Resultando que fallecido el fundador el 8 de abril del mismo año 1875, se hicieron cargo de sus bienes los albaceas que designaba, a los que se les concede facultad en el propio testamento para nombrar, en forma testamentaria o como mejor viniese a convenirles, la persona o personas de su completa confianza para que realizasen las mismas facultades que a ellos les confería;

Resultando que la citada Fundación fué clasificada por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1923, reconociéndose en la misma que por disposición del fundador el Patronato ha de ser ejercido por sus albaceas y nombrado a los que en aquella fecha ejercían este cargo, señores don Anselmo Rodríguez Cadavil y don José Quiroga Vázquez, concediéndoles la expresa facultad de designar sus sucesores en la forma dispuesta por el fundador y con obligación de prestar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que la Subsecretaría de este Departamento en 20 de noviembre de 1959, a la vista de la anómala situación por la que atravesaba la Fundación interesada, ordenó la instrucción de expediente de destitución del Patrono, don José Quiroga Vázquez, vecino de Sarria (Lugo), acordándose por la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña, en 23 de noviembre del mismo año 1959, la provisional suspensión en el ejercicio de su cargo del señor Quiroga Vázquez y proponiendo el nombramiento de una Junta Patronal interina integrada por los señores Alcalde, Cura Párroco y Juez de Paz de la localidad de Cée, propuesta que informaba favorablemente por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Santiago de Compostela, ya que la renuncia al cargo de Copatrono por don Jesús Corbal Sendón, que con el señor Quiroga Vázquez ostentaba la representación de la Fundación, quedaba a esta sin la representación que el fundador había previsto, por lo que se accedió a tal propuesta, admitiéndose su renuncia al señor Corbal y siendo confirmada la suspensión provisional del señor Quiroga Vázquez, todo ello por la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1959;

Resultando que nombrado Juez Instructor del expediente a don Juan Morros Sarda, Vocal de la Junta Provincial de La Coruña y Abogado del Estado de aquella provincia, se remitió a dicho señor las actuaciones practicadas por el Delegado de este Ministerio, don Agustín de Lucas Casla, y cuantos antecedentes se estimaban necesarios para basar el pliego de cargos correspondiente, dictando el señor Juez Instructor cuan-

tas providencias y resoluciones estimó necesarias en el expediente;

Resultando que como consecuencia de las actuaciones y pruebas practicadas el señor Juez Instructor pasa el oportuno pliego de cargos al expedientado el 9 de abril de 1963, en el que se imputan los siguientes: a) Incumplimiento de las funciones inherentes a su cargo; b) Incumplimiento de la voluntad del fundador al dejar desatendida la enseñanza; c) Desobediencia a las órdenes del Protectorado, especialmente en cuanto a la formación del inventario; d) Negar toda intervención en la vida de la Institución a su Copatrono, don José Corbal; e) Actuación totalmente negligente en el desempeño de sus funciones que provocó la progresiva decadencia del colegio fundacional. La contestación del señor Quiroga Vázquez a tales cargos se limita a una constante negativa de los mismos sin justificación o prueba en contrario y tiene fecha 2 de mayo del mismo año de 1963;

Resultando que el Juez Instructor nombrado, en consideración de las actuaciones practicadas en el expediente, elevó en 31 de agosto de 1963 propuesta de resolución, considerando incurso al expedientado en las causas primera, tercera, cuarta, octava y novena del artículo 16 del Decreto de 24 de julio de 1913, entendiéndose que procedía su destitución del cargo con pérdida de todos los derechos y que la Junta Provincial de Beneficencia eleva a este Ministerio para la resolución que procediese;

Resultando que habiéndose observado el incumplimiento del trámite de audiencia establecido en el artículo 137 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, la Subsecretaría de este Departamento, para subsanarlo, acordó la devolución del expediente a la Junta Provincial competente para que se comunicase la propuesta aludida al señor Quiroga Vázquez, a fin de que en plazo de ocho días pudiese alegar cuanto a su derecho conviniera, apareciendo acreditado que al tratar de cumplirse este trámite don José Quiroga Rodríguez, hijo del señor Quiroga Vázquez, comparece en el expediente y alega: 1.º Que don José Quiroga Vázquez falleció en Fontao, Ayuntamiento de Sarria (Lugo), el 10 de enero del año 1964, según prueba la certificación adjunta. 2.º Que en el momento de su fallecimiento se hallaba vigente su testamento de 9 de julio de 1932, otorgado ante el Notario de Sarria don Alejandro Morcillo Rodríguez, en cuya cláusula tercera designaba como sucesor en el cargo de Patrono de la Fundación «Blanco de Lema» a su hijo don José Quiroga Rodríguez, acompañando para probarlo copia simple de tal testamento y certificación de Registro General de Actos de Última Voluntad.

En su consecuencia, el ahora compareciente señor Quiroga Rodríguez solicita de este Ministerio el sobreseimiento del expediente seguido contra su padre en razón de su fallecimiento y que se le reconozca como actual patrono-albacea de la meritada Fundación, por sucesión testamentaria del anterior;

Resultando que sin nuevos razonamientos derivados de esta incidencia, la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña remite en 5 de octubre último, el expediente a este Ministerio para la resolución que proceda y.

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912 y 24 de julio de 1913, la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1923 y las disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites reglamentarios hasta el momento de notificar la propuesta de resolución al expedientado, según exige el artículo 137 de la Ley de Procedimiento, que no pudo llevarse a cabo por fallecimiento de éste y sin que el extraordinario retraso en su resolución pueda ser imputado a las autoridades o funcionarios intervinientes, por contenerse en las actuaciones sobrada justificación del retraso o lentitud que lo hacen inimputables a los mismos;

Considerando que la competencia de este Ministerio para resolver este expediente viene dada por el artículo quinto de la Instrucción Básica del Ramo, tanto en lo referente al nombramiento como a la destitución de Patronos de las fundaciones benéfico-docentes y especialmente por lo dispuesto en el artículo 17 de la propia Instrucción, que fué aprobada por Real Decreto de 24 de julio de 1913;

Considerando que dos son las cuestiones fundamentales que presenta este expediente, a saber: primero, la posibilidad de resolver hoy la cuestión derivada de la conducta o actuación de don José Quiroga Vázquez como Patrono de la Fundación «Blanco de Lema», de Cée (Coruña), y, segundo, la procedencia de nombrar para dicho cargo, por fallecimiento del señor Quiroga Vázquez, a su hijo, don José Quiroga Rodríguez, designado testamentariamente por su predecesor;

Considerando que tenida en cuenta la índole de las responsabilidades que en el expediente se imputan al señor Quiroga Vázquez, exclusivamente de carácter disciplinario y en modo alguno económicas, pues la simple lectura de los cargos permite formular tal afirmación, ha de estimarse aplicable al presente caso la norma básica de nuestro derecho punitivo y estimar extinguidas aquellas responsabilidades por la muerte del expedientado, según determina la forma expresa el número primero del artículo 112 del Código Penal, de aplicación analógica a falta de otro precepto sustantivo de carácter administrativo, por lo que parece incuestionable la imposibilidad de resolver el fondo del problema y la necesidad de acordar el sobreseimiento de este expediente;